RAD. 11-2015-00255-00
AUTO No. 6710.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Revisado de nuevo el expediente, en atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada demandante y la petición de terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el 8 de agosto de 2016 y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por pago de Las cuotas adeudadas hasta el 8 de agosto de 2016.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante. **Con la constancia** de que "la obligación y la garantía continúan vigentes".

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas, toda vez que el crédito continúa vigente.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10 2011 00989 00
AUTO No. 6709.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016

En atención a los oficios No. 2304 y 2381 de 2016 del juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste los oficios No. 2304 y 2381 de 2016 del 22 de agosto y 2 de septiembre de 2016 del juzgado de origen, respectivamente, que dan cuenta de la conversión de títulos.

2. Por secretaría área de depósitos judiciales dispóngase el pago de los depósitos judiciales de los valores enunciados en el auto No. 2183 del 05 de agosto de 2016, a favor de la parte demandante (Fl. 41), teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 2571 del 27 de abril de 2016 (Fl. 52).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIO
SECRETARIA

RAD 09-2009-00506-00
AUTO No. 6724
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto 6406 del 31 de agosto de 2016 (Fl. 24 Cdo. 2). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 12-2004-00852-00
AUTO No. 6723
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación,** presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 34-2014-00211-00
AUTO No. 6722
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUAMAN apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Se agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante.

CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09-2014-00560-00
AUTO No. 6721
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación,** presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00212 00
AUTO No. 6702
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 13-2013-00429-00
AUTO No. 6713
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación,** presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00364 00
AUTO No. 6705
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 3507, de fecha 09 de agosto de 2016, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **GONZALO ALBERTO GONGALEZ PINZON**, para que conste el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD 11-2011-00436-00
AUTO No. 6715.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto 6298 notificado por estado el día 01 de septiembre de 2016 (Fl. 32). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00649 00
AUTO No. 6717
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** allegó el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-306992 de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

.- Del avalúo precedente (Fol. 79 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 010-2011-00519-00
AUTO N°. 6718
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutante a través de la cual solicita recurso de reposición contra el auto No. 6269 del 20 de agosto de 2016 (Fl. 84), que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, indicando que en el legajo expedimental obra auto de sustanciación No. 2429 adiado 20 de abril de 2016.

Revisado el proceso y el sistema siglo XXI, se observa que le asiste razón a la peticionaria, toda vez que aparece a folios 31 del Cdo. No. 2 la providencia denotada por la profesional del derecho en el petitorio que antecede.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, el despacho dispone abstenerse de dar traslado del escrito de reposición, por ende **dejar sin valor ni efecto** alguno el auto No. 6299 del 29 de agosto de 2016 (Fl. 84) y continúan con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: *14 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010-2009-01368-00
AUTO N°. 6719
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte ejecutante a través de la cual solicita recurso de reposición y apelación contra el auto No. 6322 del 01 de septiembre de 2016 (Fl. 171), que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, indicando que con anterioridad a la emisión del auto que decretó el desistimiento tácito, se allegó petitorio a través del cual solicita "correr traslado del avalúo presentado con anterioridad a dicho auto", y del cual allega la respectiva copia.

Revisado el proceso y el sistema siglo XXI, se observa que le asiste razón al peticionario, toda vez que aparece la recepción del referido memorial en la fecha indicada por el apoderado de la parte demandante, aunque en el legajo expedimental no obra el mismo, sin embargo el despacho le concede el valor probatorio que merece y, lo tendrá en cuenta para los efecto subsiguientes.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, el despacho dispone abstenerse de dar traslado del escrito de reposición y apelación, por ende **dejar sin valor ni efecto** alguno el auto No. 6322 del 30 de septiembre de 2016 (Fl. 171).

Del avalúo precedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: *14 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 032-2013-00853-00
AUTO N°. 6720
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Mediante oficio No. DS-06-26-01—1- SINV-1191 de fecha 5 de septiembre de 2016 la Fiscalía General de la Nación –Administración pública del C.T.I-., solicita se envíe *"ORIGINAL de la letra de cambio por valor de $1.000.000.oo"* que obra en el presente proceso, **el cual se requiere con carácter urgente dentro de la investigación 760016000199201601298 que se adelanta en la fiscalía 3° Seccional de la unidad de Delitos contra la administración pública por el delito de fraude procesal.**

EN ATENCION a la solicitud procedente, **POR SECRETARIA ORDENASE** el desglose y remisión del mencionado título quirografario, el cual reposa en el expediente para los fines pertinentes.

CUMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 33-2014-00052-00
AUTO No. 6716
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 12 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación,** presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00013 00
AUTO No. 6696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS ANDRES RIOS,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1143941218 y portador de la LT. Nro. 8417 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00353 00
AUTO No. 6703
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

.- TÉNGASE por revocado el poder conferido la abogada **MARTHA JANETH MEJÍA CASTAÑO**, identificada con C.C.38941622 y T.P. 66702 del C.S.J.

RECONOCER personería a la Doctora MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00383 00
AUTO No. 6670
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho, Resuelve:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **MARÍA CRISTINA GIRALDO GARCES**.

2.- RECONOCER personería al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63217 del C.S.J.para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder obrante a folio 126 del presente cuaderno.

3.- Del avalúo precedente (Fol. 129/165 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 020 2010 01046 00
AUTO No. 6704
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso a folio 273, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 10-2009-00932-00
AUTO No. 6714
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Vista la constancia de secretaría que antecede y puesto que que la parte apelante (Ejecutante) no presentó escrito alguno de sustentación del recurso de apelación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P., esto es, se **DECLARARÁ DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte Ejecutante, dado que no se sustentó el recurso "en debida forma y de manera oportuna....".

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 41 del 19 de enero de 2016, puesto que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

2. **DEVOLVER** los emolumentos señalados en el escrito de folios 502 a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2012 00672 00
AUTO No. 6708
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELEVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-117 del 24 de mayo de 2.016 y el recibo por concepto de gastos efectuados por la diligencia de secuestro cancelado por concepto de honorario, los cuales son allegados por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del BANCO PICHINCHA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00872 00
AUTO No. 6707
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

AGRÉGUESE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-1963 del 05 de agosto de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz.
SECRETARIA.

RAD. 009 2010 00768 00
AUTO No. 6706
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso e indica que no existen bienes para dejar a disposición de conformidad con la solicitud de remanentes comunicado a ese despacho mediante oficio No. 088 del 17 de enero de 2.012. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00837 00
AUTO No. 6695
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el endoso en procuración conferido a la abogada **NANCY ACEVEDO ORTEGA**, identificada con C.C.31.260.175 y T.P. 67.716 del C.S.J.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.874 y portador de la T.P. Nro. 98616 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 001 2010 00577 00
AUTO No. 6694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ORLANDO SALAZAR SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.477.529 y portador de la T.P. Nro. 28.495 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora FELIDIA MARTÍNEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00371 00
AUTO No. 6693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS ANDRES RIOS,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO ROMERO BURGOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1143941218 y portador de la LT. Nro. 8417 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00155 00
AUTO No. 6699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho, Resuelve:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- TENER como dependiente judicial a **OLMEDO GIL QUESADA Y A JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de dependencia judicial a la señorita **GUISELLE RENGIFO CRUZ** por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

2

RAD. 009 2010 00636 00
AUTO No. 6698
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

.-**EL DESPACHO** se **ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14 SEPTIEMBRE DE 2.016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00423 00
AUTO No. 6697
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.016

En atención al memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada judicial de la parte actora, PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda sírvase aportar el certificado en el cual conste que la señorita PAULA ANDREA ROBLES CORTÉS es miembro activo del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 17-2012-00707-00
AUTO No. 6712
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre 12 de 2016.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, el apoderado de la parte demandante solicita se de aplicación al numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., se requiera a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal solicitada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Descongestión de Cali, Valle, desde el 28 de mayo de 2014.

Petición a la que el despacho **no accede,** conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P, en el numeral primero que señala que ejecutoriada la providencia que disponga seguir adelante la ejecución o notificado el fallo *"que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea favorable al ejecutado,* ***cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación den crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación...".*** Resaltado fuera del texto original.

Habida cuenta que la parte ejecutada como bien lo denota la norma transcrita bien puede presentar la liquidación del crédito, se *itera*, con especificación del capital e intereses hasta el día en que la presente en la secretaría del despacho. Luego entonces, la carga procesal que depreca la parte demandada cumpla el ejecutante, no solamente está en cabeza de éste.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Adria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00605 00
AUTO No. 6702
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante frente al literal c.) del auto No. 1842 de fecha 28 de octubre de 2015 (Fl. 115 C.1).

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante y se pronuncia extemporáneamente (Fl. 127 C.1).

Arguye el recurrente que en el auto que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada *"se ordena que por voluntad de las partes le sean entregados a la apoderada de la parte actora los títulos judiciales constituidos, únicamente hasta la concurrencia de $4.755.000.oo, en razón a que la cantidad ya descontada al señor JESUS ANTONIO ARENAS es la necesaria para que sean cubiertos los valores totales especificados en el auto del 17 de octubre de 2014 en el cual se aprueba la liquidación de crédito realizada por el despacho (fol. 45) las cuales hacienden a la suma de: liquidación de crédito ($13.560.517.oo) y las costas ($1.071.200.oo)".*

Valor que si bien fue acordado por las partes, la información suministrada al ejecutado no correspondía a la realidad en virtud a que "no corresponde este valor adicional ($4.755.000.oo) a la liquidación aprobada por el despacho", ya que conforme a la relación de los títulos emitida por el juzgado de origen y la relación de títulos del Banco Agrario se evidencia que *"los títulos desde el 31 de mayo de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014 se encuentran en estado - pagado en efectivo-".*

De ahí que, no es posible el citado acuerdo, ya que haría mal la parte ejecutante *"en cobrar un valor adicional al referido en la liquidación de crédito"*, que incurriría en el cobro de lo no debido y vulneraría la buena fe del ejecutado, por lo cual, se presentó escrito el día 09 de octubre de 2015 *"solicitando el **no pago** de los títulos judiciales a la parte demandante".*

Posteriormente señala el recurrente que los "valores se encuentran cubiertos en su totalidad por los títulos judiciales desde el 31 de mayo de 2013 hasta el 23 de septiembre de 2014 fecha en la cual el juzgado de origen ordena el fraccionamiento del título 469030001642062 pues de ese modo se da por cumplido el valor total especificado por la liquidación de crédito".

Y solicita se ordene la entrega al ejecutado de los títulos judiciales **a partir del 24 de octubre de 2014** y en adelante constituidos objeto del decreto de embargo de la presente acción ejecutiva, dado que la obligación objeto de la Litis **se cubrió de manera total desde el 23 de septiembre de 2014.**

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que le asiste razón al recurrente, pues en el legajo expedimental y de acuerdo a la información del portal web del Banco Agrario de Colombia se han realizaron pagos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** por la cantidad de **$19.065.760.oo** los cuales fueron cobrados por la apoderada judicial la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, así:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14449526 Nombre JESUS ANTONIO ARENAS

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001437058	86421441	COOPERACTIVA MULTIAC COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	25/08/2013	$ 715.829,00
469030001437059	86421441	COOPERACTIVA MULTIAC COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	25/08/2013	$ 715.829,00

4590300001437031	86121441	COOPERACTIVA MULTIAC COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	25/03/2013	$715.828,00
4590300001437137	86121441	COOPERACTIVA MULTIAC COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	25/03/2013	$715.828,00
4590300001437138	86121441	COOPERACTIVA MULTIAC COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2013	25/03/2013	$593.753,00
4590300001475375	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2013	13/02/2015	$715.828,00
4590300001490541	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2013	13/02/2015	$715.828,00
4590300001508117	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2013	13/02/2015	$715.828,00
4590300001522515	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2013	13/02/2015	$715.828,00
4590300001522919	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2013	13/02/2015	$513.418,00
4590300001537929	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2013	13/02/2015	$715.828,00
4590300001545478	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2014	13/02/2015	$729.658,00
4590300001560331	805023499	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2013	27/05/2015	$715.828,00
4590300001563429	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001575534	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001588966	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001598009	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001610105	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001621022	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001633944	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2014	27/05/2015	$729.658,00
4590300001654574	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	24/10/2014	05/02/2016	$729.658,00
4590300001663322	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2014	05/02/2016	$823.158,00
4590300001733851	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2015	05/02/2016	$755.407,00
4590300001744559	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2015	05/02/2016	$755.407,00
4590300001753047	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2015	05/02/2016	$755.407,00
4590300001772136	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2015	05/02/2016	$605.935,00
4590300001772135	805023499	COOENLACE ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2015	18/12/2015	$123.752,00
				TOTAL PAGADO AL DEMANDANTE		$ 19.065.760,00

Dado que dicho valor sobrepasa los valores determinados en la liquidación del crédito (Fl. 31, 32 y 45 C.1) y las costas (Fl. 35 C.1) las cuales fueron aprobadas, así:

TOTAL CAPITAL	$4.854.000
INTERESES DE MORA AL 10/09/2011 (FOL.31/32 Y 36)	$4.366.600
TOTAL DE INTERESES POR MORA 11-05-2011 AL 10-10-2014	$7.901.992
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$3.562.075
TOTAL DE LA OBLIGACION	$13.660.517
COSTAS FL. 35 C.1	$1.071.200
TOTAL ADEUDADO	$14.631.717

Denota el despacho que mediante auto 2386 de fecha 29 de julio de 2.013 (Fl. 41 C.1) el juzgado de origen requirió a la parte demandante a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, incluyendo el pago de depósitos judiciales realizados estos es la cantidad de **$3.562.075** (Fl. 42 C.1); en cumplimiento al requerimiento la parte actora presentó "liquidación del crédito adicional" (Fl. 43 C.1); por auto de fecha 17 de octubre de 2.014 se avocó el conocimiento del proceso por parte del despacho y dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el cual presente un error aritmético en la sumatoria de los intereses liquidados desde 11 de mayo de 2.011 al 10 de octubre de 2.014 el cual indicó **$7.901.992.oo** siendo lo correcto **$3.993.250.oo,** mal haría el despacho seguir con dicho error pues va en detrimento patrimonial del ejecutado.

En consecuencia se dará aplicación al artículo 286 del C.G.P. según el cual *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Y* se corregirá el valor de los intereses moratorios aprobados en el auto de fecha 17 de octubre de 2.014, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA ANUAL	TASA MORA MES
$4.854.000	$60.697			may-11	17,39%	487	1,30885%	26,8850%	2,0000%
$4.854.000	$98.138			jun-11	17,09%	487	1,30885%	26,8850%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jul-11	18,03%	1047	1,43385%	27,9450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ago-11	18,03%	1047	1,43385%	27,9450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			sep-11	18,03%	1047	1,43385%	27,9450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			oct-11	19,39%	1684	1,48785%	28,0850%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			nov-11	19,39%	1684	1,48785%	28,0850%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			dic-11	19,39%	1684	1,48785%	28,0850%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ene-12	19,92%	2338	1,52535%	28,9800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			feb-12	19,92%	2338	1,52535%	28,9800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			mar-12	19,92%	2338	1,52535%	28,9800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			abr-12	20,52%	485	1,56785%	30,7800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			may-12	20,52%	485	1,56785%	30,7800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jun-12	20,52%	485	1,56785%	30,7800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jul-12	20,85%	884	1,59114%	31,2800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ago-12	20,85%	884	1,59114%	31,2800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			sep-12	20,85%	884	1,59114%	31,2800%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			oct-12	20,85%	1523	2,00000%	31,3850%	2,0000%

$4.854.000	$97.080			nov-12	20,69%	1528	2,0000%	31,0350%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			dic-12	20,69%	1528	2,0000%	31,0350%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ene-13	20,75%	2260	2,0000%	31,1250%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			feb-13	20,75%	2260	2,0000%	31,1250%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			mar-13	20,75%	2260	2,0000%	31,1250%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			abr-13	20,83%	805	2,0000%	31,2450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			may-13	20,83%	805	2,0000%	31,2450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jun-13	20,83%	805	2,0000%	31,2450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080		$3.562.075	jul-13	20,34%	1192	2,0000%	30,5100%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ago-13	20,34%	1192	1,6549%	30,5100%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			sep-13	20,34%	1192	1,6549%	30,5100%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			abr-14	19,63%	593	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			may-14	19,63%	593	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jun-14	19,63%	593	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$4.854.000	$97.080			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$4.854.000	$50.105			oct-14	19,17%	1797	1,4722%	28,7550%	2,0000%
$4.854.000	$3.993.250		$3.562.075						

TOTAL CAPITAL	$4.854.000
INTERESES DE MORA AL 10/05/2011 (FOL.31/32 Y 36)	$4.366.600
TOTAL DE INTERESES POR MORA 11-05-2011 AL 10-10-2014	$3.993.250
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$3.562.075
TOTAL DE LA OBLIGACION	$9.651.775

En virtud de lo anterior, se modificara el literal A.) del numeral 2 del auto de fecha 17 de octubre de 2.014 (Fl. 46 C.1), En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$9.651.775.oo**

De conformidad con lo expuesto el valor que adeudaba el demandado a la parte ejecutante incluida la liquidación de costas es la cantidad de **$10.722.975.oo,** así:

TOTAL CAPITAL	$4.854.000
INTERESES DE MORA AL 10/05/2011 (FOL.31/32 Y 36)	$4.366.600
TOTAL DE INTERESES POR MORA 11-05-2011 AL 10-10-2014	$3.993.250
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$3.562.075
TOTAL DE LA OBLIGACION	$9.651.775
COSTAS FL. 36 C.1	$1.071.200
TOTAL ADEUDADO	$10.722.975

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 1842 de fecha 28 de octubre de 2015, toda vez que la cantidad descontada al ejecutado **JESUS ANTONIO ARENAS** fue la necesaria para cubrir los valores totales especificados en el auto de fecha 17 de octubre de 2014, visible a folios 46 del legajo expedimental, depósitos judiciales que fueron pagados a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** a través de la apoderada judicial la doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** en efectivo los días 26 de agosto de 2.013 por **$3.356.075;** 13 de febrero de 2.015 por **$5.122.246.oo**; 27 de agosto de 2.015 por valor de **$5.823.644.oo;** 18 de diciembre de 2.015 por **$123.752.oo** y el ultimo el día 05 de febrero de 2.016 por **$4.434.043.oo** para un total de **$19.065.760.oo**

Y como quiera que la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** libró el oficio 02-2787 de fecha 27 de noviembre de 2.015 sin tener en cuenta el articulo 331 C.P.C., hoy 302 del C.G.P., dado que *"las providencias quedan ejecutoriadas y son firme tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos"*, dado que en el presente caso no se cumple el presupuesto allí denotado, se requerirá a la misma, para que informe los motivos razón y circunstancia por los cuales se *emitió* dicho oficio, en consecuencia se requerirá a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** a fin de que se sirva realizar la devolución de los depósitos judiciales, pagados de más en la cantidad de **$4.781.310.oo.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el literal a.) del numeral 2 del auto de fecha 17 de octubre de 2.014 (Fl. 46 C.1), En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$9.651.775.oo** por lo denotado en la parte considerativa **(artículo 286 del C.G.P.)**

2.- REPONER para revocar el literal c.) del auto No. 1842 de fecha 28 de octubre de 2015

(Fl. 115 C.1), por lo anotado en la parte considerativa.

3.- REQUERIR a la parte actora, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COOENLACE"** a fin de que se sirva realizar la devolución de los depósitos judiciales pagados de más, esto es la cantidad de **$4.781.310. oo** como quiera que el auto 1842 de fecha 28 de octubre de 2.015 (Fl. 115 C.1) no gozaba de su ejecutoria y se emitió orden de pago a su favor.

4.- REQUERIR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que informe los motivos razón y circunstancia por los cuales se emitieron los oficios No. 02-2787 y 02-2788 dirigido al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali y Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali, siendo que la providencia 1842 de fecha 28 de octubre de 2.015 (Fl. 115 C.1) fue recurrida por la parte demandada, por lo tanto, no se encontraba ejecutoriada y no encuentra el despacho razonable que los mencionados oficios se hubiesen emitido el día 27 de noviembre de 2.015, por lo mismo exhortar a la **SECRETARÍA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que en lo sucesivo situaciones como las aquí presentadas no vuelvan a ocurrir.

5.-En lo demás se mantiene incólume el proveído del 1842 de fecha 28 de octubre de 2.015 (Fl. 115 C.1).

6. AGREGAR para que obre y conste, EL OFICIO No. 1110 del 30 de marzo de 2016 del juzgado de origen 9º Civil Municipal de Cali, Valle, constante de 13 folios útiles, - "trámite realizado conforme al oficio No. 02-2788 del 27 de noviembre de 2016"; el escrito que antecede de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE -COOENLACE-.

7. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S1

RAD. 25-2013-01069-00
AUTO No. 6751.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, septiembre de 2016. 12 SEP 2016

En virtud a que en el numeral 2° del auto No. 5720 del 5 de agosto de 2016, se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, pues el proceso terminó por pago de la obligación demandada, en consecuencia el referido numeral quedará así:

"2. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** que existan en las arcar del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, Valle y que hayan sido des contadas a las ejecutadas NANCY MONDRAGON ROJAS c.c.#31.269.552 y MARIA PATRICIA MONDRAGON ROJAS c.c.# 31831159 y, ESTELLA MONDRAGON ROJAS, C.C.#31.896.684, como excedente del pago de la obligación demandada y los que en adelante se les lleguen a efectuar.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA